I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Resolución de 19/07/2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen los servicios mínimos durante la huelga convocada para el día 24/07/2012 que afectará a los trabajadores de la empresa Ambulancias Transaltozano, S. L. que presta el servicio de transporte urgente sanitario al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. [2012/10580]

Por los representantes de la Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores (UGT) de Castilla-La Mancha y de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras (CC.OO) de Castilla-La Mancha, se ha comunicado a la autoridad laboral la convocatoria de una huelga el día 24 de julio de 2012 que afectará a todos los trabajadores de la empresa Ambulancias Transaltozano, S. L., que presta el servicio de transporte urgente sanitario al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en virtud del contrato administrativo del que es adjudicataria.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, señalando, asimismo, que “la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Según la doctrina del Tribunal Constitucional, la noción de “servicios esenciales” hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza y, en consecuencia, ninguna actividad en si misma puede ser considerada esencial, sino que solo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de esos intereses exija el mantenimiento del servicio y en la medida y con la intensidad que lo exija.

Es preciso pues que se establezca un justo equilibrio entre el ejercicio del derecho de huelga y la protección de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos, entre los que sin duda se incluye el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 43 del texto constitucional. Así, en la propia finalidad de un servicio de transporte urgente sanitario se encuentra la justificación de su esencialidad, ya que la rápida intervención del mismo ante situaciones de urgencia y emergencia es indispensable para evitar consecuencias lesivas para la salud de las personas que lo demanden.

Los términos del ejercicio del derecho de huelga se regulan en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que en su artículo 10 atribuye a la autoridad gubernativa, responsable ante el conjunto de los ciudadanos, la competencia para la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

Es obligación de las Administraciones Públicas, por tanto, garantizar la prestación de los servicios esenciales en sus respectivos ámbitos territoriales, y así, el Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a las que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contempla la asistencia sanitaria como sector de actividad en el que ha de garantizarse la prestación de los servicios esenciales de la comunidad.

La Disposición adicional única del mencionado Decreto hace referencia a los servicios esenciales de titularidad de la Junta de Comunidades prestados a través de gestión indirecta que resulten afectados por la convocatoria de una huelga, y atribuye la competencia para establecer los servicios mínimos necesarios a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia.

En la determinación de los servicios mínimos durante la huelga convocada se ha ponderado, entre otros aspectos considerados, la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute. Si bien el criterio para el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga ha de tomar como referencia de carácter general la de los efectivos que prestan servicio durante un día festivo, en este caso concreto, al tratarse de un transporte urgente sanitario, ha de considerarse que los efectivos de cualquier día del año son idénticos, sin distinción entre días festivos y laborables.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo y en virtud de la competencia que me atribuye la Disposición adicional única, en relación con los artículos 3.1.d) y 6.2., del Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a que

habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Resuelvo:

Primero.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer los servicios mínimos durante la huelga convocada desde las 0:00 horas hasta las 24:00 horas del día 24 de julio de 2012, que afectará a los trabajadores de la empresa Ambulancias Transaltozano, S.L. que presta el servicio de transporte urgente sanitario al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Servicios mínimos.

Se establecen como servicios mínimos la totalidad de los servicios de urgencia y emergencia.

Tercero.- Designación del personal que prestará los servicios mínimos.

La designación de los trabajadores que deben prestar los servicios mínimos que se establecen en esta resolución corresponderá a las personas titulares o responsables de la empresa Ambulancias Transaltozano, S. L.

Cuarto.- Efectos de la resolución y recursos.

1. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 19 de julio de 2012

El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ SALGADO